

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Y

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

PLAN DE OPERACIONES PARA UN PROYECTO DE FONDOS FIDUCIARIOS

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS

y

LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA
LA EDUCACION, LA
CIENCIA Y LA CULTURA

(En adelante "el Gobierno")

(En adelante "la UNESCO")

Introducción

CONSIDERANDO que el Gobierno ha pedido la asistencia de la UNESCO para el proyecto de "Desarrollo Juvenil y Prevención de la Violencia"

CONSIDERANDO que el Director General de la UNESCO está autorizado por la Conferencia General a recibir fondos de donantes con objeto de realizar actividades que sean compatibles con los fines, políticas y actividades de la Organización;

CONSIDERANDO que en virtud de un acuerdo con la UNESCO, el Gobierno de Japón ha de proporcionar fondos a la UNESCO para permitirle que ayude al Gobierno a ejecutar el proyecto descrito en el anexo al presente acuerdo;

El Gobierno y la UNESCO acuerdan lo siguiente:

Artículo 1
Propósito y descripción

1. El objetivo principal del proyecto es contribuir a la promoción de una integración más profunda así como un mayor desarrollo de la juventud, con el fin de impedir y prevenir actitudes violentas. Por tanto, se ambiciona por un lado reforzar las capacidades de la juventud a ser integrada en la sociedad a través de intervenciones educacionales, culturales, sociales y profesionalmente orientadas; por otro lado, mejorar la capacidad de los adultos para facilitar esta integración.
2. Una descripción detallada del proyecto, incluido el correspondiente desglose presupuestario, figura en anexo al presente Acuerdo.

Artículo 2
Obligaciones del Gobierno

1. El Gobierno tomará todas las disposiciones necesarias y prestará, cuando sea necesario, la asistencia adecuada al proyecto, en particular:
 - a) Asegurará la participación activa de la Secretaría de Educación, del Fondo Hondureño de Inversión Social y del Programa de Asignación Familiar PRAF, así como las demás instituciones nacionales que participarán en la Comisión de Coordinación que será creada conforme al punto 4.4 del documento del proyecto anexo.
 - b) Permitirá el acceso a las escuelas seleccionadas de común acuerdo con la Secretaría de Educación, por la duración del proyecto, durante los fines de semana y las vacaciones escolares, según el plan de actividades a establecer en los primeros meses del proyecto.

Artículo 3
Obligaciones de la UNESCO

1. Durante el periodo de ejecución del proyecto, y dentro del marco presupuestario estimado en 255.342 dólares EE.UU. (con inclusión de un 13 % por concepto de gastos de apoyo al programa), como se describe en el anexo al presente Acuerdo, la UNESCO:
 - a) Proporcionará los servicios de expertos según lo establecido en el anexo al presente acuerdo;
 - b) Facilitará el equipo y los materiales de que se disponga, como se indica en el anexo al presente acuerdo;
 - c) Preparará los dispositivos contractuales necesarios para la ejecución y el seguimiento del proyecto;
 - d) Promocionará el respaldo técnico y administrativo que sea necesario para la apropiada ejecución del proyecto.
2. La asistencia de la UNESCO, descrita en el párrafo 1 supra, estará sujeta a la disponibilidad de fondos del Gobierno de Japón y a las decisiones de la Conferencia General de la UNESCO, y se proporcionará de conformidad con los reglamentos, reglas y procedimientos de la Organización.
3. Todos los fondos de la UNESCO que el Gobierno no haya solicitado de conformidad con el presente plan de operaciones, o que permanezcan sin gastar cuando se haya completado o terminado el proyecto, se reembolsarán al Fondos Fiduciarios Japoneses para la capacitación de Recursos Humanos junto con los eventuales fondos excedentarios en poder de la UNESCO.



Artículo 4
Equipo, materiales y suministros

1. Todo el equipo, materiales y suministros proporcionados de conformidad con el presente plan de operaciones se destinarán exclusivamente a la ejecución del proyecto.
2. El equipo no fungible de un valor individual superior a los 1.000 dólares EE.UU. permanecerá en poder de la UNESCO y se inscribirá en su registro de inventario. A la terminación del proyecto la UNESCO, en consulta con el Gobierno de Japón, tomará una decisión respecto de la transferencia del título oficial de propiedad del mencionado equipo. Se considerará que los títulos de propiedad de los restantes equipos, materiales y suministros fueron transferidos al Gobierno cuando se entregaron en el lugar del proyecto.
3. En el caso de ayuda proporcionada por la UNESCO en forma de materiales y suministros, el Gobierno, en consulta con los expertos de la UNESCO, tomará todas las medidas necesarias para organizar y costear su importación y despacho de aduanas, recepción, transporte, manipulación y almacenamiento desde el puerto de entrada hasta el lugar del proyecto y, una vez hayan sido entregados en este lugar, su depósito en seguridad, mantenimiento y seguro y, de ser necesario, su instalación, montaje y situación.

Artículo 5
Otras Condiciones

1. La asistencia de la UNESCO no impedirá al Gobierno recibir asistencia complementaria de otros organismos de las Naciones Unidas, programas bilaterales o fundaciones privadas.
2. El Gobierno facilitará información a la UNESCO sobre la asistencia de este tipo solicitada o recibida.

Artículo 6
Información e informes

1. El Gobierno proporcionará a la UNESCO la información sobre el proyecto que ésta pueda solicitar.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que sea el ejecutor del proyecto el Gobierno, presentará informes semestrales sobre el avance del proyecto, incluido un estado financiero con detalles de la labor efectuada durante el periodo y los trabajos planeados para el periodo subsiguiente.
3. A los efectos de la inspección y verificación de la naturaleza, calidad y alcance de la ejecución del proyecto, el Gobierno permitirá a la UNESCO o a sus representantes designados el acceso al lugar del proyecto y a cualquier registro financiero o documentación pertinentes. El Gobierno pondrá a disposición de la UNESCO los registros y documentos de este tipo, que se conservarán por lo menos durante los cinco años siguientes a la fecha de la conclusión o terminación del proyecto.

Xal

Artículo 7
Prerrogativas e inmunidades

1. El Gobierno aplicará a la UNESCO, a sus propiedades, fondos y bienes; y a sus funcionarios, expertos y otras personas que presten servicios en su nombre, las disposiciones de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo IV, quedando entendido, en particular, que no se impondrá ninguna restricción al derecho de entrada, estancia y salida de territorio de Honduras de los funcionarios de la UNESCO, expertos y otras personas que presten servicios en su nombre, en relación con el presente proyecto, sin distinción de nacionalidad.
2. El Gobierno se compromete a no imponer gravámenes, impuestos u otras cargas al equipo o a los materiales, o a los suministros y servicios necesarios para la ejecución del proyecto.
3. Ni el Gobierno ni sus dependencias percibirán ningún gasto bancario comercial por las transferencias de fondos de la UNESCO, o por cuenta de ésta.
4. El Gobierno tomará las medidas que sean necesarias para facilitar las actividades previstas en el presente plan de operaciones y concederá a la UNESCO y a su personal, o a otras personas que presten servicios en su nombre, las facilidades que sean menester para la ejecución rápida y eficiente del proyecto. En particular, el Gobierno concederá los siguientes derechos y facilidades:
 - a) La expedición rápida y gratuita de los visados, licencias o permisos necesarios;
 - b) El acceso a los lugares de trabajo y todos los derechos necesarios de tránsito;
 - c) El libre desplazamiento dentro del país o la libre entrada y salida del mismo, en la medida que sea necesario para la adecuada ejecución del proyecto;
 - d) El tipo de cambio legal más favorable;
 - e) Los permisos necesarios para importar el equipo, los materiales y los suministros, en relación con el presente plan de operaciones, y para su exportación subsiguiente;
 - f) Los permisos necesarios para importar bienes pertenecientes a funcionarios de la UNESCO o a otras personas que presten servicios en su nombre, destinados al uso personal o el consumo de estos funcionarios u otras personas, y para la exportación subsiguiente de dichos bienes;
5. El Gobierno asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación que puedan presentar terceros contra la UNESCO, sus bienes y su personal u otras personas que presten servicios en su nombre, y declarará la inmunidad de la UNESCO, sus bienes, personal y las mencionadas personas respecto de las reclamaciones o responsabilidades resultantes de las actividades previstas en el presente plan de operaciones, salvo cuando la UNESCO y el Gobierno hayan convenido en que éstas reclamaciones o responsabilidades se derivan de negligencia grave o faltas premeditadas del personal o las personas mencionadas.

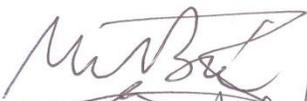
Artículo 8
Disposiciones finales

1. El presente plan de operaciones entrará en vigor cuando lo hayan firmado ambas partes. El plan de operaciones podrá modificarse por acuerdo escrito entre la UNESCO y el Gobierno. Cada parte acordará su consideración más completa y favorable a las propuestas de la otra parte para modificar el presente plan de operaciones.
2. UNESCO o el Gobierno podrán dar por terminado el presente plan de operaciones previa comunicación escrita a la otra parte, y el plan de operaciones quedará sin efecto a los 90 días de la recepción de esta comunicación, siempre y cuando la cancelación no afecte a las obligaciones de las partes en virtud del presente plan de operaciones con respecto a las responsabilidades incurridas bona fide por cualquiera de las dos partes con arreglo al plan de operaciones antes de su terminación.
3. Las obligaciones asumidas por la UNESCO y por el Gobierno en virtud del presente plan de operaciones sobrevivirán a la expiración o terminación del plan de operaciones durante el tiempo necesario para permitir la retirada ordenada del personal, los fondos y las propiedades de la UNESCO y la liquidación de las cuentas entre ambas partes.

Para el Gobierno de la República de Honduras:

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura:

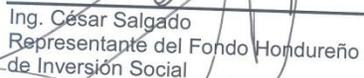
1 MAR 2008



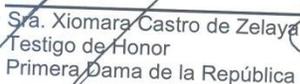
Sr. Marlon Brevé Reyes
Secretario de Educación



Sr. Koichiro Matsuura
Director general



Ing. César Salgado
Representante del Fondo Hondureño de Inversión Social



Sra. Xiomara Castro de Zelaya
Festigo de Honor
Primera Dama de la República